

INFORME SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL EMPADRONAMIENTO DE PERSONAS MIGRANTES EN ESPAÑA – RESUMEN -

La Coordinadora Estatal “Padrón por Derecho” es una Red de organizaciones que representa y articula el trabajo conjunto de las organizaciones que la conforman, orientada a mejorar y multiplicar el impacto de nuestras acciones en el acceso al empadronamiento de los colectivos en situación de vulnerabilidad, a través de la generación e intercambio de conocimiento colectivo, la movilización social, la denuncia, la sensibilización y la incidencia política, a un nivel estatal.

Con este fin se ha elaborado un extenso informe que ofrece una panorámica detallada de los fundamentos legales que amparan el derecho al empadronamiento, las principales trabas y barreras que se observan en la práctica y las consecuencias humanas y sociales de esta vulneración de derechos. Así mismo, se proponen recomendaciones y medidas concretas para erradicar estas prácticas ilegales y garantizar que ninguna persona en España quede al margen de los servicios y prestaciones que todo residente debe poder ejercer. Solo así se logrará un marco de convivencia que, respetando la legalidad y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, brinde a las personas en situación vulnerable y migrantes la protección y el reconocimiento que merecen como participantes de nuestras ciudades.

Introducción

El marco jurídico español que regula el empadronamiento es explícito en señalar que **toda persona que habite en un municipio debe y tiene derecho a inscribirse, sin distinción de nacionalidad, situación administrativa o condición habitacional**. En primer lugar, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 15, señala la obligación de toda persona a inscribirse en el padrón del lugar donde resida habitualmente. El artículo 63 del Real Decreto 1690/1986, que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, reitera que nadie puede ser excluido de su derecho a empadronarse, ni se le pueden exigir requisitos adicionales a los establecidos en la normativa básica.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2000, comúnmente conocida como Ley de Extranjería, y su reglamento de desarrollo, refuerzan este planteamiento al apuntar que los extranjeros que residan en España, con independencia de su estatus legal, han de figurar en el padrón. Además, para muchas personas migrantes, la inscripción constituye una prueba clave de la residencia continuada que abre la vía al arraigo social o familiar, uno de los procedimientos más frecuentes para la regularización de la situación administrativa.

Así mismo, un número significativo de comunidades autónomas vinculan la obtención de la tarjeta sanitaria a la presentación del volante o certificado de empadronamiento. De igual modo, muchos menores enfrentan dificultades para ser matriculados en centros escolares si carecen del padrón. Otro ámbito estrechamente relacionado con el empadronamiento es el acceso a prestaciones sociales. Al exigirse la prueba de residencia

para optar a subsidios o apoyos económicos, las personas sin padrón quedan en una situación de mayor precariedad y exclusión. Abrir cuentas bancarias en la mayoría de las entidades también resulta imposible sin un documento de empadronamiento.

A pesar de esta claridad normativa, diversas organizaciones de la sociedad civil y el propio Defensor del Pueblo han documentado prácticas administrativas que impiden o dificultan el acceso de las personas residentes al padrón. Entre las trabas más comunes destacan la exigencia de documentación no contemplada en las disposiciones legales o la denegación arbitraria de citas previas.

El Tribunal Supremo, en sentencias recientes, ha recordado que el empadronamiento es un derecho administrativo básico e indisponible. El Defensor del Pueblo ha emitido reiteradas recomendaciones en las que urge a los gobiernos locales a abandonar las prácticas discriminatorias y a facilitar de manera proactiva la inscripción en el padrón de quienes lo requieran.

No obstante, los incumplimientos persisten y guardan estrecha relación con lo que se ha conceptualizado como racismo institucional. En este sentido, el control migratorio y los temores a “aumentar” de manera oficial la cifra de residentes extranjeros puede conducir a una subestimación del número real de personas que habitan en la localidad, con consecuencias que afectan la correcta planificación de recursos y servicios municipales.

A la luz de todo ello, se desprende la urgencia de adoptar medidas concretas para garantizar el derecho al empadronamiento, especialmente de colectivos en situación precaria y las personas migrantes. Dichas medidas pasan por simplificar los procedimientos, reforzar la formación del personal administrativo, ampliar los métodos de atención al público y, sobre todo, **hacer cumplir la legislación que ya reconoce el derecho de cualquier persona a figurar en el padrón**. Además, incrementar la supervisión sobre la actuación de los ayuntamientos a través de mecanismos sancionadores efectivos o mediante la intervención de organismos independientes como un observatorio específico de empadronamiento.

Importancia del empadronamiento

El Instituto Nacional de Estadística (INE) define el padrón municipal como el “registro administrativo donde constan los vecinos del municipio” y señala que “sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo”¹. Además, **el empadronamiento es también un medio de reconocimiento institucional, implica ser visible para la administración pública**. Sin este reconocimiento, las personas quedan expuestas a la invisibilidad administrativa que las expone a múltiples formas de exclusión social.

¹ Instituto Nacional de Estadística (INE), «Cifras oficiales de población de los municipios españoles: Revisión del Padrón Municipal. Metodología», *INEbase – Demografía y población / Padrón*, s. f. [en línea]. Disponible en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177011&menu=metodologia&idp=1254734710990.

Esta idea es fundamental si se considera que una parte significativa de las personas que enfrentan dificultades para empadronarse son precisamente las más vulnerables: personas sin hogar, personas migrantes sin contrato de alquiler, mujeres víctimas de violencia de género alojadas temporalmente, familias que viven en infraviviendas o temporeros.

La posibilidad de empadronar a personas que, residiendo en un municipio, carecen de domicilio fijo está expresamente reconocida en el **Artículo 54.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales**. Este artículo establece que la inscripción en el padrón municipal de dichas personas debe realizarse tras informar a los servicios sociales competentes en el área donde la persona resida. Además, la **Resolución de 17 de febrero de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local** refuerza esta disposición. En su apartado 3.3, explicitando que el padrón debe reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino, incluyendo infraviviendas o la ausencia total de techo y que, en casos de personas sin domicilio, se puede recurrir a un "domicilio ficticio" señalado por los servicios sociales de la municipalidad.

La realidad es que muchos ayuntamientos se niegan a aplicar este procedimiento o lo hacen de forma restrictiva dejando sin cobertura administrativa a miles de personas. Esta situación ha sido denunciada repetidamente por el Defensor del Pueblo en distintos puntos de España: denegación de empadronamiento en Ceuta² ; alta o modificación padronal y comprobación de la residencia cuando no se pueda acreditar la disponibilidad de la vivienda³ ; empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio⁴; y residencia efectiva acreditada⁵ (Defensor del Pueblo, 2023)⁶.

La **Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social** (Ley de Extranjería) también establece en su artículo 14.3 que *“los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas”*, lo que implica necesariamente que deben ser

² Defensor del Pueblo, “Condiciones para el empadronamiento: Obligación de resolver un recurso contra la denegación de empadronamiento”, Resolución (Sugerencia n.º 17011632, Ayto. de Ceuta), disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/obligacion-de-resolver-un-recurso-contrala-denegacion-de-empadronamiento/>.

³ Defensor del Pueblo, “Alta o modificación padronal y comprobación de la residencia cuando no se pueda acreditar la disponibilidad de la vivienda”, Recomendación, 4 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/alta-o-modificacion-padronal-y-comprobacion-de-la-residencia-cuando-no-se-pueda-acreditar-la-disponibilidad-de-la-vivienda/>

⁴ Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal. Fuente: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4784>

⁵ Defensor del Pueblo Andalúz, «Reclamamos que tramiten el padrón al acreditar el interesado que tiene una residencia efectiva acreditada», Resolución del Defensor del Pueblo Andalúz formulada en la queja 24/6047 dirigida al Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva), 14 de agosto de 2024, disponible en <https://defensordelpuebloandaluz.es/reclamamos-que-tramiten-el-padron-al-acreditar-el-interesado-que-tiene-una-residencia-efectiva>

⁶ En este informe se señala que, según el Instituto Nacional de Estadística, el 6,4% de las personas españolas y el 24,2% de las extranjeras sin hogar no están empadronadas. Además, el 20,4% de las personas en situación de sin hogar están empadronadas en un municipio distinto al que residen, lo que supone una barrera para el acceso a políticas sociales.

empadronados para poder acceder a dichos servicios. Esto se conecta con el principio de no discriminación que se desprende del **artículo 14 de la Constitución Española**, que prohíbe toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Desde una perspectiva internacional, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas** ha recordado en varias ocasiones que los Estados deben abstenerse de adoptar prácticas administrativas que, de forma indirecta, impidan el acceso a derechos fundamentales a determinados colectivos. El **principio de igualdad y no discriminación** recogido en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** obliga a los Estados a garantizar el acceso efectivo a derechos básicos, sin que puedan establecerse barreras formales o informales que impidan su ejercicio.

En conclusión, **el empadronamiento debe ser defendido como un derecho en sí mismo, en tanto que habilitador de otros derechos**. No se trata solo de una obligación normativa, sino de garantizar una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa con la dignidad de todas las personas.

Normativa vigente sobre el empadronamiento en España

En la **Ley 4/1996, de 10 de enero**, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal establece en su **artículo 15** que *“toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente”*. Así mismo, el **artículo 56.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales**, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, establece que la inscripción de los extranjeros en el padrón municipal no constituye prueba de su residencia legal en España ni les atribuye derechos que no les confiera la legislación vigente. Esta disposición subraya la universalidad del empadronamiento y su desvinculación de la situación administrativa de las personas⁷.

Este principio ha sido reiterado en diversas resoluciones y notas técnicas de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que tiene la competencia en materia de normativa padronal. Además, se establece que la falta de documentación acreditativa de la residencia no puede ser obstáculo para la inscripción, permitiendo el uso de declaraciones responsables y documentos alternativos en los casos en que no sea posible presentar un contrato de alquiler, escritura o certificado de empadronamiento anterior. El propio Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Secretaría de Estado de Migraciones, ha emitido circulares recordando a las corporaciones locales la obligación de facilitar el empadronamiento en **todos** los supuestos, y ha promovido la elaboración

⁷ El artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales faculta al ayuntamiento para comprobar la veracidad de los datos proporcionados por los vecinos. Para ello, puede requerir la presentación de documentos como el Documento Nacional de Identidad, pasaporte, título que legitime la ocupación de la vivienda u otros análogos. La finalidad exclusiva de esta facultad es "comprobar la veracidad de los datos consignados", según indica el propio artículo.

de guías y buenas prácticas para evitar que barreras administrativas deriven en vulneraciones de derechos.

La **Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007** de 7 de noviembre, subraya que “*el derecho a la igualdad y a la no discriminación también protege a los extranjeros, incluso en situación irregular*”, es decir, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución deben aplicarse de forma general a todas las personas, no solo a los ciudadanos españoles.

En el ámbito europeo, cabe destacar el pronunciamiento del **Comité Europeo de Derechos Sociales** en relación con la **Carta Social Europea**, quien ha señalado que las trabas administrativas que impiden el acceso a servicios básicos pueden constituir violaciones del principio de dignidad humana.

La normativa vigente, por tanto, **exige que los ayuntamientos inscriban a todas las personas que residen en su territorio, con independencia de su situación documental o del tipo de alojamiento en el que vivan**. Esta obligación es particularmente relevante para personas en situación de calle, habitantes de infraviviendas, ocupantes de edificios abandonados o personas alojadas por redes informales de apoyo. En todos estos casos, la Instrucción de 2015 de la Dirección General de Cooperación Autonómica establece procedimientos específicos para garantizar el empadronamiento, como el uso del domicilio de servicios sociales o la emisión de un informe técnico que acredite la residencia.

A pesar de ello, numerosas organizaciones sociales, defensorías del pueblo y organismos de derechos humanos (Informe del Defensor del Pueblo de 2020, Red Acoge “*Retos de la migración en España*” (2022), Red de Denuncia y Resistencia al Racismo (REDER)⁸, CEAR “*Sin Barreras Para Nadie: personas migrantes y refugiadas en el acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)*” (2023) o la Federación Andalucía Acoge, denuncian cómo en la práctica muchos ayuntamientos imponen trabas administrativas, desinforman deliberadamente o piden requisitos no previstos en la normativa vigente (escritura de propiedad, seguro de impago o contrato de trabajo). También se ha constatado una **saturación de los sistemas de cita previa**, así como la realización de verificaciones domiciliarias intrusivas por parte de la Policía Nacional para comprobar la residencia de las personas solicitantes.

Estas prácticas son **ilegales** y tienen un **efecto devastador en la vida cotidiana de las personas afectadas**, ya que sin padrón quedan fuera del sistema. El empadronamiento, en consecuencia, no es un mero trámite, sino una **pieza clave en la garantía de derechos fundamentales**.

Cuando la administración exige documentos inalcanzables y el mercado de la vivienda expulsa a los más pobres, el derecho universal se convierte en objeto de compraventa. Esto provoca la **mercantilización del padrón**: existen redes organizadas que se dedican a vender inscripciones padronales. La paradoja es que el Estado, al no garantizar su propio mandato legal, genera la demanda que luego la policía intenta sofocar a golpe de inspección y sanción. El caldo de cultivo perfecto es la desesperación y necesidad de la persona frente a las barreras institucionales. Así lo explica Paco Simón, de la asociación

⁸ <https://www.reder162012.org/quienes-somos/>

Valencia Acull: la dificultad para lograr el padrón ha hecho surgir personas que “*aprovechan la situación para lucrarse económicamente*”⁹. La ONG Murcia Acoge denuncia que las “*mafias siguen haciendo negocio*” con el padrón: se están cobrando unos **500 euros por cada empadronamiento** en pisos donde llegan a inscribir hasta una decena de personas¹⁰. En **Madrid**¹¹ y en la **Comunidad Valenciana**¹² se repite el patrón. Combatir la mercantilización del padrón requiere **voluntad política, coordinación interadministrativa y empatía social**.

Ante un problema de naturaleza compleja y ramificaciones tan amplias, la respuesta debe ser **integral**. Se proponen estas **medidas concretas de política pública** y buenas prácticas inspiradoras para garantizar el derecho al empadronamiento universal:

- **Cumplimiento estricto de la ley y la normativa por parte de los ayuntamientos.**
- **Ampliar y publicitar vías de empadronamiento alternativas “sin domicilio fijo”.**
- **Agilización y acompañamiento en el trámite.**
- **Acción policial y penal focalizada en las redes explotadoras.**
- **Campañas de información y sensibilización a la población residente en situación vulnerable.**

Consecuencias de la falta de empadronamiento

Salud: en los últimos tres años Médicos del Mundo atendió a más de **28.700 personas** que encontraron obstáculos para recibir asistencia médica o acceder a tratamientos esenciales, la mayoría de ellas migrantes en situación irregular¹³. Entre estos casos se cuentan **885 niños y niñas y 363 mujeres embarazadas** que enfrentaron barreras de acceso sanitario por la exigencia de demostrar más de 3 meses de residencia. Estas cifras evidencian un serio **riesgo para la salud pública**: menores sin vacunas ni revisiones pediátricas, mujeres gestantes sin control prenatal, enfermedades crónicas sin seguimiento, bolsas de población no cubierta, la desprotección individual y familiar. Todo

⁹ RTVE.es, “El empadronamiento de los inmigrantes irregulares: cuando la necesidad se convierte en negocio”, *RTVE Noticias*, 20 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20240820/empadronamiento-inmigrantes-cuando-necesidad-se-convierte-negocio/16140816.shtml> (última consulta el 4 de mayo de 2025).

¹⁰ Paulino Ros, “Pagan 500 euros a las mafias por un empadronamiento en Murcia, Cartagena y Lorca”, *Onda Regional de Murcia*, 23 de marzo de 2025, disponible en: <https://www.orm.es/informativos/pagan-500-euros-a-las-mafias-por-un-empadronamiento-en-murcia-cartagena-y-lorca/> (última consulta el 3 de mayo de 2025).

¹¹ Martínez, “*La obligación imposible de empadronarse...*”

¹² RTVE.es, “El empadronamiento de los inmigrantes irregulares...”.

¹³ Sara Plaza Casares, «Casi 30.000 personas fueron expulsadas del sistema sanitario en los últimos 32 meses», *O Salto Galiza*, 2 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://osalto.gal/exclusion-sanitaria/casi-30000-personas-fueron-expulsadas-del-sistema-sanitario-ultimos-32-meses>. (última consulta el 5 de mayo de 2025).

ello acaba repercutiendo en la salud colectiva, generando un círculo vicioso de deterioro y exclusión.

Educación: menores que pierden meses e incluso años de formación presentan carencias en su aprendizaje y socialización. No estar empadronado no solo afecta a estudiantes de Educación Primaria, también a los de Secundaria y, a los que ya de adultos, quieren homologar sus estudios en España con el objetivo de conseguir un trabajo adecuado a su formación en el país de origen. **La falta de escolarización alimenta la segregación:** los niños y las niñas no empadronados quedan fuera de la interacción diaria con sus iguales, limitando sus oportunidades de aprendizaje del idioma, de socialización intercultural y de pertenencia al entorno. Esto propicia la creación de grupos marginados. Además, la **planificación educativa institucional** se resiente (escuelas sin apoyo suficiente para niños vulnerables) con el consiguiente impacto negativo en la cohesión social futura.

Vivienda: quienes no pueden acreditar un domicilio legal quedan excluidos del mercado formal de alquiler y de las ayudas a la vivienda, viéndose forzados a soluciones informales que muchas veces rayan en la explotación: **ocupaciones de hecho** (chabolas, asentamientos, naves industriales abandonadas), **pisos patera** (alquiler de una cama o colchón en pisos sobreocupados). Las consecuencias para la víctima son un entorno de **hacinamiento insalubre** sin privacidad ni seguridad. La proliferación de asentamientos informales y pisos sobreocupados afecta a la calidad de vida del conjunto del vecindario: saneamiento inadecuado, acumulación de basuras, incidencias (incendios, problemas de orden público) que generan tensión con la población local. Esta clandestinidad habitacional además dificulta la planificación urbana y la gestión de servicios.

Trabajo: la persona migrante que no logra empadronarse está condenada a permanecer en la **economía sumergida** con **trabajos precarios y abusivos** a largo plazo con todo lo que ello implica en términos de explotación y falta de derechos laborales. También se genera la oferta ilegal: se venden **contratos de trabajo ficticios** o se cobra por hacer constar a alguien como empleado solo para que pueda presentar la solicitud de arraigo¹⁴. Los migrantes se endeudan (muchos se ven obligados a pedir dinero a sus familias de origen o a acumular deudas locales) y **mercantiliza la esperanza de un trabajo digno**. Además, **se deprimen las condiciones laborales generales** generando conflictos entre colectivos. Por otro lado, la falta de cotizaciones y contribuciones fiscales de estas personas supone menos ingresos para la seguridad social y hacienda, mermando recursos públicos que beneficiarían a la comunidad. Sin embargo, estas mismas personas sí consumen y sostienen economías locales (por ejemplo, comprando en comercios, pagando alquileres) y con su trabajo aportan riqueza de la que toda la sociedad se beneficia. Esta paradoja de **contribuir sin ser reconocido** alimenta tensiones sociales: en contextos de crisis, narrativas xenófobas culpabilizan a los migrantes de “*quitar trabajo*” o de “*usar servicios públicos sin aportar*”, ignorando que es el sistema el que les impide aportar formalmente.

¹⁴ Bocanegra, “La vida en los asentamientos agrícolas...”. Andalucía Acoge. Informe Asentamientos 2022.

Seguridad jurídica: la **ausencia de padrón dificulta el acceso a la tutela judicial efectiva**. Si una persona migrante es víctima de un delito (trata de personas, explotación laboral, violencia de género) o testigo de alguna vulneración, puede temer acudir a denunciarlo por su estatus irregular. Incluso si se anima a denunciar, la carencia de una dirección estable complica el seguimiento del caso: ¿dónde le enviará el juzgado las citaciones para testificar? ¿cómo se le localiza para informarle del avance del proceso? Esto **beneficia a los perpetradores** de delitos, que cuentan con la inseguridad y el aislamiento de sus víctimas para quedar impunes. En contextos laborales, muchos migrantes no se atreven a denunciar a empleadores abusivos o incumplimientos de contrato porque saben que, al no tener padrón ni permiso, su denuncia podría volverse contra ellos mismos. En resumen, la falta de empadronamiento crea un **vacío de protección legal**. La seguridad jurídica no solo se refiere a la protección individual, sino a la confianza de toda la comunidad en que las normas se aplican a todos por igual. Un caso emblemático ocurrió en Premià de Mar (Barcelona): en 2020 el ayuntamiento anunció que no empadronaría a quien no tuviese contrato de trabajo, medida abiertamente contraria a la ley. Tras dos años de litigios y presión social, un juez declaró nula esa restricción¹⁵. Este y otros casos muestran que **la seguridad jurídica de las personas migrantes depende en exceso de la buena o mala praxis de las autoridades locales**. En definitiva, la negación del empadronamiento coloca a la persona migrante en un **limbo legal** en el que sus derechos pueden ser ignorados con impunidad y donde solo el apoyo de organizaciones especializadas o una intervención jurídica de alto nivel puede resolver la situación.

Planificación institucional: si hay un subregistro poblacional (personas residentes no contabilizadas), las decisiones de asignación de presupuestos, personal y servicios estarán basadas en cifras erróneas, generalmente por debajo de la realidad. Esto se traduce en **servicios públicos insuficientes**. Este infra-dimensionamiento perpetúa la precariedad: los servicios están desbordados porque siempre hay más usuarios de los previstos. En términos de planeamiento urbano, la falta de datos fiables impide también diseñar políticas adecuadas de vivienda (por ejemplo, identificar necesidad de viviendas sociales o albergues para temporeros), de infraestructuras (¿cuánta agua consumirá realmente la localidad en verano con la llegada de temporeros o trabajadores del turismo?) e incluso de medio ambiente (gestión de residuos, etc.). A nivel institucional, esta situación también afecta a la **financiación y coordinación entre administraciones**. Muchos fondos del Estado hacia los municipios (y de las comunidades autónomas a los ayuntamientos) se distribuyen en función del número de habitantes oficiales. Si un municipio no empadrona a parte de sus vecinos, **recibirá menos dinero** del que realmente necesitaría. La falta de empadronamiento distorsiona también las **estadísticas demográficas y socioeconómicas** con las que se planifican políticas de empleo, formación y servicios sociales. Por último, es importante mencionar que recientemente **algunas administraciones han reconocido el problema y la necesidad de actuar**.

Garantizar el empadronamiento de todos los residentes fortalecerá la capacidad institucional para atender a la población y mejorará la calidad de vida de toda la comunidad.

Género: en el informe de Médicos del Mundo (2024), un **61,4 % de las personas** que vieron denegada atención sanitaria por no estar empadronadas eran mujeres. Esta brecha se agrava cuando la mujer está en edad reproductiva: los hospitales públicos exigen a la gestante acreditar domicilio para activar su tarjeta sanitaria. El resultado es que embarazos sin seguimiento, partos sin controles prenatales y neonatos sin pruebas metabólicas básicas siguen ocurriendo en pleno siglo XXI, un retroceso inadmisibile para un país con un sistema nacional de salud que, al menos en teoría, es universal. La ausencia de estadísticas oficiales sobre mortalidad materna en población migrante sin padrón evidencia, además, la ceguera institucional: lo que no se mide no existe, y lo que no existe no se protege. En el ámbito laboral, la dinámica se repite y muta en otra forma de vulnerabilidad: la de las **trabajadoras de hogar internas** que viven en la casa donde cuidan, limpian y sostienen la vida cotidiana de otros. Muchas de estas mujeres llegan a España con la esperanza de regularizarse por arraigo y, para ello, necesitan demostrar dos o tres años de residencia continuada. Paradójicamente, dependen de un empleador que, por miedo infundado a perder privilegios sobre la vivienda o por simple desinformación, se niega a empadronarlas. Así, la trabajadora queda atrapada en una servidumbre moderna (Poblet, 2024): sin padrón no hay sanidad, no hay contrato laboral, no hay permiso de residencia; con la amenaza constante de “si protestas te vas a la calle y te quedas sin nada”. Es un círculo que combina patriarcado, racismo y precariedad económica. Esta precariedad se extiende también al acceso a la vivienda. En varias ciudades costeras, los grupos feministas de barrio han documentado intercambios de sexo por techo o por una firma en el volante de empadronamiento.

La **feminización de la pobreza** — mujer, migrante y pobre— concepto que Naciones Unidas usa para describir cómo la escasez de recursos impacta más en mujeres— encuentra en la exclusión del padrón su expresión más cruel. Sin dirección oficial no hay acceso a becas comedor, a ayudas de emergencia o a la renta mínima de inserción, prestaciones que exigen presentar certificado municipal. De esta manera, las mujeres soportan una triple carga: la gestión de la supervivencia diaria, la protección de la infancia a su cargo y la lucha contra una burocracia que actúa como frontera interior. El estrés crónico asociado a esta situación se traduce en trastornos de ansiedad, insomnio y somatizaciones; pero la salud mental sigue relegada a un segundo plano en los programas de atención a colectivos vulnerables. El sistema sanitario, saturado y sin intérpretes suficientes, no prioriza ofrecer psicoterapia a quien ni siquiera figura como residente legal.

Con ese enfoque, diversas ONG proponen una ruta clara: establecer un procedimiento exprés —con garantía de confidencialidad— para empadronar a mujeres víctimas de violencia de género o trata, tal como permite la Ley 1/2004 cuando prescribe “medidas de protección integral” que incluyen domicilio seguro. También reclaman formación obligatoria al personal municipal para reducir arbitrariedades y prejuicios racistas, así como inspecciones laborales capaces de sancionar a quien utilice el padrón como instrumento de coacción.

En 2023 un estudio del Observatorio Desc constató que el 70 % de las solicitudes de empadronamiento acompañadas por ONG fueron resueltas favorablemente cuando existía protocolo claro y personal formado, frente a un 25 % en municipios donde cada técnico interpretaba a su criterio la normativa. Por eso, incorporar la perspectiva feminista implica revisar procesos, simplificar requisitos y acompañar con recursos públicos —vivienda de emergencia, traductores, asesoría jurídica gratuita— que devuelvan dignidad a quienes sostienen silenciosamente la economía de los cuidados.

Quienes defienden la tesis del “efecto llamada” suelen alegar que facilitar el empadronamiento incentiva la migración irregular. No obstante, los estudios sobre movilidad internacional muestran que los flujos responden a factores macroeconómicos y geopolíticos, no a la existencia de un registro municipal que garantiza atención médica básica (de Haas, 2024). Mientras existan mujeres que crían, cuidan, trabajan y viven en nuestras ciudades sin constar en los registros, la democracia estará incompleta. Empadronar, en clave feminista, no es rellenar un formulario: es romper con un sistema de privilegios que se alimenta de la invisibilidad y reconstruir la *polis* desde la solidaridad, la justicia y la corresponsabilidad. Esa es la tarea pendiente para un país que aspira a llamarse inclusivo y que, sin embargo, mantiene a miles de mujeres en los márgenes de la ciudadanía.

Control migratorio: la instrumentalización del padrón como mecanismo de **control migratorio** es una de las causas latentes de su mercantilización y de la vulneración de derechos que conlleva. En los últimos años organizaciones sociales han alertado de un preocupante aumento de municipios que ponen trabas al padrón, **marcados por un discurso político de ultraderecha que vincula migración con inseguridad**. El padrón se ha convertido en **campo de batalla ideológico**: algunas autoridades locales lo manipulan para enviar un mensaje de “mano dura” contra la inmigración irregular, aunque con ello vulneren la ley. **Negar derechos básicos no detiene la migración**, solo la hace más dolorosa y precaria. Las personas migrantes siguen llegando o permaneciendo porque responden a necesidades vitales (huir de la pobreza o conflictos bélicos, buscar reunificación familiar, etc.), pero si no pueden empadronarse lo harán “a la sombra”, sin registros, lo cual dificulta cualquier gestión ordenada de los flujos migratorios.

Ficha 1: Propuesta de control policial del empadronamiento por parte de Vox en Burgos (Castilla y León, 2024)

En junio de 2024, el grupo municipal de Vox en el Ayuntamiento de Burgos presentó una propuesta para implementar un sistema de control más estricto sobre el padrón municipal, con el objetivo declarado de evitar “fraudes” y “abusos” por parte de personas migrantes, en especial aquellas en situación administrativa irregular. Entre las medidas contempladas en la iniciativa se incluían visitas domiciliarias por parte de la Policía Local para verificar si las personas empadronadas realmente residían en el lugar declarado, la creación de un buzón de denuncias anónimas para que los vecinos pudieran informar sobre supuestos empadronamientos irregulares, y la negación de empadronamiento en viviendas consideradas “ilegales”, “insalubres” o “sobrecapadas”.

Esta propuesta encendió las alarmas entre organizaciones sociales, juristas y defensores de derechos humanos, que advirtieron sobre el carácter discriminatorio y estigmatizante de las medidas propuestas. La legislación española —específicamente, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local— establece que el padrón municipal tiene por objeto reflejar la residencia efectiva de las personas en un municipio, independientemente de su situación jurídica, migratoria o de vivienda. La norma no exige disponer de un contrato de alquiler o título de propiedad para poder

empadronarse; basta con acreditar que se reside de forma habitual en un domicilio, aunque este sea una infravivienda, esté ocupado o se trate de un espacio no formalmente habilitado.

La propuesta de Vox suponía, por tanto, una reinterpretación restrictiva e ilegal del marco jurídico vigente, al condicionar el empadronamiento a condiciones ajenas a lo que marca la ley. A nivel político, la propuesta también generó tensiones dentro del propio equipo de gobierno municipal, liderado por el Partido Popular. La alcaldía de Burgos rechazó públicamente la iniciativa, alegando que las medidas no eran de competencia municipal y que algunas de ellas podrían vulnerar derechos constitucionales.

Este caso refleja una creciente tensión entre el uso garantista del padrón —como llave de acceso a derechos para todas las personas residentes en el territorio— y una visión restrictiva que lo convierte en filtro de "legalidad" y "merecimiento", en abierta contradicción con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Fuente: El País, 6 de junio de 2024: <https://elpais.com/espana/2024-06-06/vox-desafia-al-pp-de-burgos-con-una-orden-para-controlar-el-empadronamiento-de-inmigrantes.htm>

Algunas personas renuncian voluntariamente a empadronarse por miedo a ser expulsadas.

Para la administración central es más difícil planificar regularizaciones, contingentes de trabajo o programas de integración si **desconoce cuántos inmigrantes residen efectivamente** y dónde.

En definitiva, la interrelación entre padrón y control migratorio evidencia una **tensión entre políticas de seguridad y políticas de derechos**. Los intentos de controlar la migración dificultando el acceso al padrón no solo son ilegales, sino contraproducentes: crean bolsas de población sumergida más difíciles de gestionar y vigilar. Separar claramente estas esferas es esencial para que ambos objetivos —respeto a los derechos humanos y gestión ordenada de los flujos migratorios— puedan darse sin anularse mutuamente. Los efectos en cascada son claros: cuando las instituciones usan el padrón para excluir, fuerzan a las personas a la clandestinidad; esa clandestinidad alimenta mercados negros y dificulta la gobernanza.

Legitimidad democrática: Por último, la mercantilización del empadronamiento y la exclusión de tantas personas migrantes del censo oficial plantean una seria cuestión de **legitimidad democrática**. **No estar empadronado equivale a no existir políticamente:** se le niega a la persona la posibilidad de ser representada y atendida. Un primer elemento a considerar es la **falta de voz electoral**. Si bien en España las personas extranjeras extracomunitarias no pueden votar en elecciones generales y solo algunas pueden votar en municipales tras ciertos años de residencia y convenios de reciprocidad, el padrón sí es requisito para que incluso esas posibilidades mínimas existan. Incluso para nacionales de la UE (que tienen derecho a voto local y europeo en España) el padrón es paso obligado para figurar en el censo electoral. Esto **segrega la participación política**. Más allá del voto, la **legitimidad democrática** implica el conjunto de valores y prácticas que hacen que una población reconozca a sus instituciones como propias. Cuando un segmento de la población vive al margen, surgen fenómenos de **desafección y paralelismo institucional**.

Otra faceta de la legitimidad democrática es el **principio de igualdad y no discriminación**. La exclusión padronal rompe este principio, creando residentes de primera (empadronados, con acceso a derechos) y de segunda (no empadronados, sin

acceso). En regiones enteras (Murcia, Almería, Huelva) la economía agrícola depende del esfuerzo de miles de personas migrantes a quienes no se reconoce plenamente. Este fenómeno ha sido descrito como una nueva forma de **apartheid** suave: se **alimenta la prosperidad con su trabajo mientras se les niega el reconocimiento social y jurídico**. El empadronamiento, en este sentido, es el **acto mínimo de reconocimiento** de pertenencia a la comunidad. Dejar a alguien fuera del sistema es negarle simbólicamente el **estatus de vecino**, de miembro del pueblo o ciudad.

Como consecuencia de todo lo anterior, podríamos afirmar que la lucha por un empadronamiento universal y libre de obstáculos es un **imperativo democrático**.

En conclusión, la falta de empadronamiento y su mercantilización son fenómenos interconectados que afectan múltiples dimensiones de la vida de las personas migrantes –salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad jurídica– y que se retroalimentan creando círculos de exclusión. Además, estas dinámicas tienen lugar en distintas partes de España bajo formas similares, señal de un problema estructural que trasciende un municipio o región. Las consecuencias se manifiestan en el plano individual (vulnerabilidad, invisibilidad, sufrimiento humano) y escalan al plano familiar, comunitario e institucional, socavando derechos fundamentales y debilitando la eficacia de las políticas públicas. Todo ello redundando en una erosión de la justicia social y de los valores democráticos, al mantener a un sector de la población en la sombra. Abordar esta problemática requiere un enfoque de **derechos humanos**: reconocer a las personas residentes como **sujetas de derechos**, cumplir la normativa que garantiza el empadronamiento universal, perseguir la explotación vinculada a la falta de papeles y desarrollar políticas inclusivas que entrelacen las áreas de impacto (sanitaria, educativa, laboral, etc.) con medidas transversales de género y de participación social. Solo así podrá romperse el círculo vicioso de la invisibilidad y la exclusión, avanzando hacia una sociedad más justa, cohesionada y verdaderamente democrática, donde **nadie quede fuera del registro común que nos hace iguales ante la ley**. (Casos concretos en Madrid¹⁶, Valencia¹⁷, Huelva¹⁸ nos muestran algunos ejemplos de lo explicado anteriormente.)

¹⁶ Los casos que se presentan de Abass, Gina y Abdoulaye, y las dificultades de acceso a la sanidad, la baja laboral y la renovación de permisos de residencia procede del reportaje de Juan José Martínez, «La obligación imposible de empadronarse: “Quieren invisibilizar a muchos ciudadanos”», *El País – Madrid*, 21 abril 2025, <https://elpais.com/espana/madrid/2025-04-21/la-obligacion-imposible-de-empadronarse-quieren-invisibilizar-a-muchos-ciudadanos.html>.

¹⁷ Para la elaboración de este capítulo se han contrastado las siguientes fuentes: Leila El Moudni Guerrero y Gabriela Sánchez, “No tienen papeles, perdieron todo tras la DANA y son excluidos de la regularización por no tener padrón: ‘Parece que no existimos’”, *elDiario.es*, 16 de febrero de 2025, https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/sociedad/no-papeles-perdieron-dana-son-excluidos-regularizacion-no-padron-parece-no-existimos_1_12051002.html

¹⁸ Andalucía Acoge, *El padrón como barrera: discriminación institucional en Andalucía* (Estudio, 2023). <https://andaluciaacoge.org/publicaciones/2023/padrone-discriminacion-institucional.pdf>
Eva Saiz, “Muere un temporero al incendiarse su chabola en Lucena del Puerto (Huelva)”, *El País*, 24 de enero de 2025, disponible en: <https://elpais.com/espana/2025-01-24/muere-un-temporero-al-incendiarse-su-chabola-en-lucena-del-puerto-huelva.html>. (última consulta el 7 de mayo de 2025).

Recomendaciones para el cumplimiento efectivo del derecho al empadronamiento

Garantizar el derecho al empadronamiento de todas las personas que residen en España, independientemente de su origen o situación administrativa, es una obligación básica de las administraciones públicas prevista en la legislación vigente.

Por ende, se propone:

- Creación de un observatorio nacional que establezca mecanismos de control y supervisión y sistemas rápidos de denuncia y respuesta.
- La administración central debe emitir instrucciones claras, de obligado cumplimiento, con protocolos y criterios unificados que protejan a las personas residentes y a los funcionarios de situación contradictorias.
- Los procedimientos de empadronamiento deben ser más accesibles, ágiles y comprensibles. Sin perder de vista barreras como el idioma y la digitalización.
- Eliminación de las barreras que los propios municipios imponen para inscribirse en el padrón como la exigencia de documentos que la ley no contempla.
- Creación de unidades especializadas y formadas para empadronar cuya función sea garantizar el derecho al empadronamiento sin filtros y con normativas específicas que regulen el empadronamiento de personas en situación de sinhogarismo o residiendo en asentamientos informales.

Consideraciones finales

A lo largo del informe, se han revisado las bases jurídicas que sustentan la obligación municipal de inscribir a todas las personas residentes, así como las consecuencias que la falta de empadronamiento acarrea en términos de acceso a salud, educación, vivienda, regularización administrativa y, en definitiva, inclusión social.

El empadronamiento como derecho y obligación ineludible:

El hecho de que toda persona que resida en un municipio esté obligada a inscribirse y, simultáneamente, tenga el derecho a hacerlo sin discriminaciones, implica que las administraciones locales están llamadas a facilitar esta inscripción. La normativa, tanto la Ley 7/1985 (Reguladora de las Bases del Régimen Local) como el Real Decreto 1690/1986 (Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) y la propia Ley Orgánica 4/2000 (Ley de Extranjería) es contundente en señalar que **no pueden imponerse requisitos adicionales, arbitrarios o ajenos a la ley.**

El impacto de la falta de empadronamiento en los derechos fundamentales: a la salud, a la educación, a la movilidad, a la regularización administrativa y al arraigo, al acceso a servicios financieros y bancarios, a prestaciones y ayudas sociales.

El rol de los ayuntamientos y la persistencia de prácticas ilegales: no exigir documentos no previstos por la ley; no delimitar “zonas” o “cupos” de empadronamiento; no alegar la

“superpoblación” de una vivienda; no restringir el acceso a citas previas; negarse a empadronar en infraviviendas o asentamientos irregulares.

Racismo institucional y discriminación estructural: la imposición de trabas al empadronamiento de personas migrantes opera dentro de fenómenos más amplios de racismo institucional y de políticas de control migratorio restrictivas que usan la documentación administrativa como herramienta de segregación. Este racismo institucional se manifiesta de forma sutil, por ejemplo, al desincentivar a los ciudadanos extranjeros a empadronarse con la insinuación de que “podrían meterse en problemas” si no tienen su documentación en regla o al hacer creer que el ayuntamiento “está obligado a denunciar” a quien acude a empadronarse sin un permiso de residencia válido (algo que no establece la ley). Tales prácticas coartan el pleno ejercicio de derechos y perpetúan el miedo y la clandestinidad.

Relevancia de la actuación de los poderes públicos y las organizaciones sociales: el siguiente aspecto que sobresale es la importancia de la intervención de órganos como el Defensor del Pueblo y de las organizaciones de la sociedad civil (ONG, plataformas de defensa de migrantes, colectivos de barrio, etc.) para revertir estas prácticas. Gracias a sus acciones de denuncia se han logrado sentencias judiciales que reafirman el carácter obligatorio y no discrecional del empadronamiento, presionando a las administraciones para que corrijan sus procedimientos.

No obstante, la persistencia del problema exige un mayor compromiso institucional y un refuerzo de los mecanismos de supervisión y sanción. Un posible paso adelante sería la consolidación de un observatorio nacional sobre empadronamiento, la reforma de la normativa para incluir penalizaciones explícitas al incumplimiento y la creación de canales de denuncia rápida que permitan a las personas afectadas defender sus derechos con inmediatez.

Experiencias exitosas y perspectivas de futuro:

Aun en este contexto adverso, existen municipios que han implementado soluciones eficaces y respetuosas de la normativa: procedimientos simplificados, oficinas móviles para empadronar en asentamientos o el uso generalizado de informes de los servicios sociales que acrediten la residencia. Estas buenas prácticas demuestran que no hay impedimento real para empadronar a quien vive sin contrato de alquiler o en situación habitacional irregular. La introducción de domicilios administrativos para personas sin hogar o en infraviviendas es un ejemplo de políticas inclusivas que garantizan derechos y, al mismo tiempo, facilitan la gestión de datos reales de población. Esta perspectiva pone de relieve que, lejos de ser un problema, el empadronamiento de todas las personas residentes redundaría en un beneficio colectivo al permitir una correcta planificación de recursos públicos y la verificación de las necesidades reales de la comunidad.

De cara al futuro, por tanto, se perfila la necesidad de compartir, sistematizar y replicar estas experiencias positivas.

***Algunas referencias**

Andalucía Acoge (2024). *Situación de las personas residentes en asentamientos agrícolas en Andalucía: hitos desde 2023*. Andalucía Acoge

CEAR (2023). *Sin Barreras Para Nadie: personas migrantes y refugiadas en el acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)*. Madrid.

Constitución Española de 1978.

Defensor del Pueblo (2023). *Informe Anual 2022*. Madrid.

Defensor del Pueblo Andaluz (2020). *Resolución del expediente Q19/6343*.

Federación Andalucía Acoge (2022). *Guía práctica sobre empadronamiento de personas migrantes*.

Instrucción de 3 de abril de 2015 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre gestión del padrón municipal.

Instituto Nacional de Estadística (s.f.). *Padrón municipal. Definición y características*.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, (313), 42166-42197.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. *Boletín Oficial del Estado*, (71), 12611-12645.

Médicos del Mundo (2024). *III Informe de barreras al Sistema Nacional de Salud en poblaciones vulnerabilizadas*. Madrid: Médicos del Mundo.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Secretaría de Estado de Migraciones. Circulares y directrices sobre empadronamiento y acceso a derechos sociales*.

Observatorio DESC (2023). *Anuario de Derechos Sociales 2023: Empadronamiento y acceso a derechos sociales*. Barcelona: Observatori DESC.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.

Provivienda (2025). *¿Se alquila? Racismo y segregación en el alquiler de vivienda*.

Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. *Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales*.

Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar familiar. *Boletín Oficial del Estado*, (216), 124464-124492.

Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 6 de Valencia, 2020.

Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007, de 7 de noviembre.